





Santo Domingo 11 de junio de 2021

JURIDICO: RESOLVERÓUN

PARA:

Dr. Héctor Fiallo Sandoval

GERENTE GENERAL EPMT-SD

ASUNTO:

INFORME DE COMISIÓN TÉCNICO ECONÓMICA Y SUBCOMISIÓN DE APOYO DEL PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL

SERT-SD.- CODIGO DE PROCESO EPMT-SD-AE-002-2021"

De nuestra consideración:

En atención al contenido del memorando Nro. EPMT-SD-GG-HFS-2021-1030-M, mediante el cual se nos notifica el oficio s/n de fecha 09 de junio de 2021; suscrito por el Sr. Pablo Burbano de Lara Correa, Procurador Común Compromiso de Consorcio ZONA AZUL-SD 2021, relacionado con la Apelación que realiza el referido oferente al Acta de Calificación del Proceso Nro. EPMT-SD-AE-002-2021, afín de que se emita el informe correspondiente previo a resolver el presente trámite; al respecto nos permitimos informar:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, mediante CERTIFICACIÓN 030-04-187, RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-030-2021-03-30-04, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2021, RESOLVIÓ a través de votación ordinaria por unanimidad AUTORIZAR el inicio del PROCESO DE ALIANZA ESTRATÉGICA MEDIANTE CONSURSO PÚBLICO PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD".- CODIGO DE PROCESO EPMT-SD-002-2021".
- 1.2 El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, mediante CERTIFICACIÒN 031-03-194, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2021, CONOCIO EL CRONOGRAMA DEL PROCESO PARA LA "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD".
- 1.3 Con Memorandos Nro. EPMT-SD-GG-HFS-2021-545-M, de fecha 14 de abril de 2021; el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General, basándose en el Reglamento para la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la EPMT-SD, Capitulo III, Procedimiento de Selección Articulo 7 designa la COMISIÓN TÉCNICO- ECONÓMICA Y







SUB COMISIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN TÉCNICO ECONÓMICA, para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", la misma que está conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN TÉCNICO ECONÓMICA

- * Ing. Felipe Veintimilla, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, delegado por la Gerencia General EPMT-SD, quien lo presidirá;
- * Ing. Moisés Castro, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial; del área técnica relacionada con el objeto de la asociación.
- * Lcda. Katherine Ludeña, Subdirección de Tesorería y Garantías, servidor del área financiera
- * Mgs. Cynthia Quiroz Ponce, Asesora Jurídica, servidor del área legal.

SUBCOMISIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN TÉCNICA ECONÓMICA

- * Ing. Darwin Naranjo, del área de Contratación Pública.
- * Ing. Alex Gavilánez, de la Unidad de Transporte.
- *Ing. Cristhian Santos, de la Dirección Administrativa, de Talento Humano e Informática y Redes (E).
- 1.4 Con Memorando Nro. EPMT-SD-DF-2021-0224-M, de fecha 10 de junio de 2021; la Ing. Loany Andrade Bravo, Directora Financiera, comunica a la Gerencia general la licencia médica otorgada a la Lcda. Katherine Ludeña, a partir del 10 de junio hasta el 16 de junio de 2021, de conformidad con el certificado médico que se adjunta como habilitante.
- 1.5 Con Memorando Nro. EPMT-SD-DF-2021-1030-M, de fecha 10 de junio de 2021, por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General, en atención a la comunicación emitida por la Dirección Financiera, designa a la Ing. Paola Jiménez Robalino, como miembro de la Comisión Técnico Económica del proceso para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en calidad de servidor delegado del Área Financiera en reemplazo de la Lcda. Katherine Ludeña.

2. PRECEPTOS LEGALES APLICABLES:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

- Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
 - 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos







garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

- **Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
 - 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
 - 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
 - 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
- **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- **Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- **Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos





parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.-

Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.-

- Art. 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:
- 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- 6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- 7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- 8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o



Pág. 4 de 36





inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;

- 10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio:
- 11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año:
- 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- 14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- 15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
- 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.
- **Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
- 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;
- 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- 10. Designar al Gerente General Subrogante;
- 11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio; 12. Designar y remover a los



os A



administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable:

- 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- 14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- 17. Actuar como secretario del Directorio; y,
- 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.
- Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 de la Constitución de la República, la empresa pública que haya constituido una empresa mixta para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, deberá tener la mayoría de la participación accionaria en la empresa de economía mixta constituida. La empresa pública podrá contratar la administración y gestión de la empresa, sea ésta pública o mixta.

Para otro tipo de modalidades asociativas, distintas a las empresas mixtas que se constituyan para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, la empresa pública podrá participar en éstas con un porcentaje no mayoritario, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución y la ley.

En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Para el caso de empresas públicas encargadas de la gestión del agua, se estará a lo dispuesto en el Artículo 318 de la Constitución de la República.

Art. 36.- INVERSIONES EN OTROS EMPRENDIMIENTOS.- Para ampliar sus





actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.

LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS.-

Art. 8.- De la Asociación Público-Privada. Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria.

Art. 103.- Del Recurso.- El recurso de apelación se podrá interponer exclusivamente de los actos administrativos expedidos por entidades públicas contratantes. Quienes tengan interés directo en el proceso de contratación pública dispondrán del término de tres (3) días contados desde la notificación del acto administrativo para formular su recurso. La entidad contratante deberá expedir su resolución, de manera motivada, en un término no mayor a siete (7) días contados a partir de la interposición del recurso.

El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-





Art. 4.- Principios.- en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

REGLAMENTO A LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-

Art. 18.- Comisión Técnica.- Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno. La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa. Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.

Art. 19.- Subcomisiones de apoyo.- De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica integrará subcomisiones de análisis de las ofertas técnicas presentadas. Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación; sin perjuicio de

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.-

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.







- Art. 15- Principio de responsabilidad.- El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.
- **Art. 16- Principio de proporcionalidad.** Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.
- **Art. 17.- Principio de buena fe.-** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes
- Art. 21 Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

- **Art. 25- Principio de lealtad institucional.-** Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.
- Art. 26- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.- Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

CODIFICA RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 72 Y SUS RESPECTIVAS REFORMAS:

CAPÍTULO VI APLICACIÓN DE PARÁMETROS DE EVALUACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Art. 152.- Convalidación de errores a petición de la entidad contratante.- Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.

Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican





modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.

Art. 164.- Parámetros de evaluación de las ofertas.- El presente Capítulo es aplicable a los parámetros de evaluación de las ofertas establecidos en las condiciones particulares de los modelos de pliegos de los diferentes procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica que tienen por objeto establecer los criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente: 1. Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas. De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada. 2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta. La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta. Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta. 3. Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta. 4. Cualquier oferta presentada confirma manuscrita digitalizada en los procedimientos en los que el SERCOP haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta con firma electrónica.

Art. 158.- Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes: 1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta; 2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro numeral del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional; 3. La no presentación de cualquiera de los numerales del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente; 4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego. Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e, incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la CODIFICA RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - Página 69 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ecentidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación





presentada que incumpla con el pliego. La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.

- **Art. 167.-** De la evaluación.- Las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas; según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas:
- 1. Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología "Cumple / No Cumple" tratándose de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía de obras, bienes y/o servicios; y, Contratación Directa de consultoría; y,
- 2. En los demás procedimientos de contratación de Régimen Común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología "Cumple / No Cumple" cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje" a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se aplicará la metodología "Cumple / No Cumple" cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante (requisitos mínimos).

Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida.

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.

- **Art. 5.- Competencias.-** La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.
- c) La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón (...).
- f) la planificación, regulación, administración y control respecto de Terminales Terrestres, centro s de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

REGLAMENTO QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ASOCIACIONES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS O CONSORCIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD

- **Art. 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la celebración de alianzas estratégicas, consorcios o asociaciones que la Empresa Pública de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD requiera conformar para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus fines empresariales, con sujeción a la normativa nacional vigente.
- Art. 2 .- Fines de la Asociación.- La celebración de alianzas estratégicas, consorcios y asociaciones tendrá como fin, el cumplimiento de los objetivos empresariales; así como





propender al desarrollo y ampliación de la actividad empresarial, el acceso a tecnologías avanzadas, el alcance de metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la empresa.

- Art. 5.- Aspectos considerados para la selección del asociado, consorciado o aliado estratégico.- Para la selección de un asociado, consorciado, socio o aliado estratégico de la EPMT-SD-se considerará su capacidad tecnológica, económica, comercial, su posicionamiento en el mercado, ventajas competitivas y sus objetivos estratégicos; de acuerdo a lo establecido en los pliegos del proceso de contratación.
- Art. 6.- Autorización de inicio de proceso.- La o el Gerente General de la EPMT-SD, presentará al Directorio un informe motivado en el cual consten los justificativos técnicos, económicos y empresariales por los cuales se requiere la celebración de una modalidad de asociación y su objetivo.
- El Directorio de la EPMT-SD, en base al informe presentado, emitirá la resolución de autorización de inicio del proceso de selección.
- Art. 7.- Comisión Técnico. Económica.- Para cada proceso de selección de asociado, consorciado o socio o aliado estratégico, la Gerencia General de la EPMT-SD conformará una Comisión Técnico Económica que tendrá a cargo las fases de la elaboración de los pliegos del proceso, recepción de ofertas. Absolución de consultas, convalidación de errores de forma, habilitación, análisis y evaluación de ofertas, negociación en los casos que corresponda, y presentación del informe de resultados a la Gerencia General. En caso de ser necesario se podrá conformar unas más subcomisiones de apoyo a esta Comisión (...).
- **Art. 8.- Invitación.**-la gerencia General de la EPMT-SD, publicará mediante prensa nacional o local la invitación para la participación en el proceso de selección del aliado estratégico, consorciado o asociado, de acuerdo al mecanismo asociativo a llevarse a cabo así como el lugar y fecha para retirar los pliegos.

Las personas interesadas en conformar asociaciones, consorcios o alianzas estratégicas con la EPMT-SD para el cumplimiento de los fines establecidos en este Reglamento, podrán presentar invitaciones directas ante la EPMT-SD realizando una exposición integral de su propuesta.

- Art. 9.- Pliegos del proceso de selección.- En los pliegos del proceso de selección se establecerá las condiciones y requisitos que deberán cumplir con los oferentes, así como la indicación de las fases del proceso con sus respectivos plazos. En todo proceso se deberán cumplir al menos las fases de invitación, absolución de consultas, recepción de ofertas, análisis evaluación de las ofertas, negociación, emisión de informe final de resultados.
- Art. 12.- Verificación de los requisitos mínimos o habilitación de los oferentes.- La Comisión Técnico Económica verificará que las ofertas presentadas cumplan con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos para continuar en el proceso. El análisis de esta etapa se realizará con la calificación de "cumple o no cumple".
- Art. 16.- Informe de la Comisión Técnico Económica.- La Comisión Técnico- Económica deberá presentar a la o el Gerente General un informe motivada en el cual recomienda la celebración de la alianza consocio o socavaciones con el participante me hubiera obtenido la mejor calificación en función los justificativos técnicos, legales económicos y empresariales presentados por los participantes.

La Comisión presentará su informe dentro de los plazos señalados en los pliegos del proceso o







si solicitare una prórroga para su presentación, dentro del plazo concedido por la o el Gerente General para este efecto.

Art. 28.- Sujeción al ordenamiento jurídico.- en todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales vigentes en la República del Ecuador.

3. INFORME:

A continuación se detallan las actividades realizadas dentro del proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD"

- Con fecha 29 de abril de 2021, se reunió la Comisión Técnico-Económica junto con la Subcomisión de Apoyo, en la que revisó un borrador de los Términos de Referencia y dentro de los acuerdos de la misma, se solicita a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial la adecuación de las Especificaciones Técnicas.
- Con fecha 03 de mayo de 2021, se reunió la Comisión Técnico-Económica junto con la Subcomisión de Apoyo, en la que revisó y aprobó los Términos de Referencia y realiza la definición de la programación (CRONOGRAMA) y pliegos del proceso de Alianza Estratégica.
- Con fecha 05, 06 y 07 de mayo de 2021, mediante el periódico "CENTRO", se realizó la convocatoria en prensa escrita a los interesados en participar en el proceso de Alianza Estratégica Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD".
- Con fecha 05 de mayo de 2021, se publica en la página web institucional www.epmtsd,gob.ec; la convocatoria, pliegos, términos de referencia y cronograma del proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD"

Con fecha 14 de mayo de 2021, en ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL

NHOSO DE LOS COLONIDOS

Pág. 13 de 36

www.epmtsd.gob.ec Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi (02) 3730 870



FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta: que SI se realizaron preguntas, respuestas y aclaraciones.

- Con fecha 20 de mayo de 2021, en ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta que de conformidad con lo establecido en la convocatoria, en el numeral 4.3 y numeral 5.6 del pliego del proceso, encontrándonos dentro de la hora y fecha señalada; se procede a la apertura de los sobres de las ofertas recibidas (...).
- Con fecha 26 de mayo de 2021, en ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta la convalidación de errores solicitada (...).
- Con fecha 26 de mayo de 2021, mediante oficio s/n ingresado vía correo electrónico el Oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ZONA AZUL, a través de su Procurador Común señor Pablo Burbano de Lara Correa, solicita aclaración con respecto de los datos consignados en el Acta de Apertura de Ofertas del procedimiento Nro. EPMT-SD-AE-002-2021 "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD, sobre el porcentaje y valor de la inversión de su representada (...).
- Con fecha 26 de mayo de 2021, en ACTA DE REUNIONES, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta la aclaración realizada con respecto al requerimiento efectuado.
- Con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio Nro. EPMT-SD-AE-2021-001-OF, el Ing. Felipe Veintimilla Portilla, Servidor Delegado por la Gerencia General, Presidente de la Comisión Técnico-Económica emite la contestación con respecto de la aclaración







solicitada por parte del Oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ZONA AZUL, a través de su Procurador Común señor Pablo Burbano de Lara Correa, documento emitido en los siguientes términos:

"Con respecto al numeral 1 del pedido efectuado, se determina que en el día y hora señalado para la apertura de ofertas, se realizó la verificación de los parámetros solicitados tanto en la convocaría, como en los pliegos del proceso; información que fue corroborada por parte de los miembros de la Comisión en el momento de la apertura como también de los representantes de los oferentes, quienes confirmaron los datos y valores consignados y que son los mismos que constan en el Acta sobre la cual se solicita aclaración, en el caso particular del COMPROMISO DE CONSORCIO ZONA AZUL SD 2021; la señorita Carolina Haro y el señor Carlos Armijos quienes estuvieron conformes con las individualizaciones de los datos mencionados, en su sentido literal y numeral (valores), por lo que su requerimiento de aclaración carecería de fundamento pues estuvieron presentes cuanto se consignó los mismos.

No obstante, esta Comisión Técnico Económica y Sub Comisión de Apoyo en cumplimiento de las garantías del debido proceso establecidas en nuestra Carta Magna, ha procedido a revisar una vez más; evidenciándose que por un lapsus calami, los presentes en dicha diligencia de apertura de ofertas erróneamente consignaron el valor de la inversión total propuesto por el COMPROMISO DE CONSORCIO ZONA AZUL SD 2021, por lo que se establece que el valor real de la inversión total del referido oferente es de \$1.844,392,87, en ese sentido cabe la aclaración solicitada, para cuyo efecto se anexa la foja de la oferta, que valida el particular, por lo tanto se realizará y publicará la respectiva enmienda.

En lo que concierne al porcentaje de inversión, mencionado en el numeral 2 de la petición; es importante mencionar que en el momento oportuno en la diligencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, esta Comisión especificó que "el porcentaje de reparto de utilidades deberá ser de al menos el 25% de los ingresos brutos totales en relación al objeto del proceso de contratación"; datos que se encuentran aclarados en atención a la pregunta 4 del acta debidamente legalizada y publicada.

Cabe recalcar que esta Comisión Técnico Económica y Sub Comisión de Apoyo se encuentran ejecutando sus atribuciones en el marco del artículo 7 del Reglamento que regula la celebración de asociaciones, alianzas estratégicas o consorcios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 17 y 133 del Código Orgánico Administrativo y artículos 76, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador"

Con fecha 04 de junio de 2021, en ACTA DE CALIFICACIÓN, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta la modificación al cronograma del proceso y la calificación efectuada dentro del

M }



procedimiento de acuerdo con lo siguiente:

De acuerdo con la convocatoria del proceso, en el numeral 8 menciona:

"La Comisión Técnico-Económica, realizará y sustanciará el procedimiento de contratación del ALIADO ESTRATÉGICO para la SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD, le corresponde principalmente lo siguiente:

Modificar los plazos para cada paso o acción en el proceso de contratación.

Bajo dicho parámetro, en el ámbito de nuestras competencias, esta Comisión se permite modificar el cronograma en razón de la Licencia Médica extendida al Ing. Felipe Lenin Veintimilla Portilla, con cédula de ciudadanía Nro. 1722600937; Presidente de la Comisión Técnico Económica, conforme se desprende del certificado Médico extendido por la Dra. Stefany Nicolalde Espinoza, Especialista de Seguridad y Salud Ocupacional-Médico; de esta entidad, por los días 02 y 03 de junio de 2021; razón por la cual no se pudo ejecutar los plazos establecidos para la calificación

Para la continuidad del proceso se modifica el cronograma para las etapas restantes, de la siguiente manera:

	DIAS	FECHAS			
NOMBRE DE LA TAREA	CALENDARIO	INICIO	FIN	HORA	
Fecha de Publicación del Proceso y Cronograma	3	miércoles, 5 de mayo de 2021			
Fecha limite para efectuar de preguntas	5	sábado, 8 de mayo de 2021	miércoles, 12 de mayo de		
Fecha limite para emitir respuestas y aclaraciones	2	jueves, 13 de mayo de 2021		17:00:00	
Fecha límite para recepción de Ofertas	6	sábado, 15 de mayo de 2021	jueves, 20 de mayo de 2021	17:00:00	
Fecha límite para solicitar Convalidación de	6	viernes, 21 de mayo de 2021		17:00:00	
Fecha límite para Convalidación de errores	5	jueves, 27 de mayo de 2021		17:00:00	
Fecha límite de calificación	4	martes, 1 de junio de 2021		17:00:00	
Negociación (comisión SERT-SD)	3	sábado, 5 de junio de 2021	The second secon	17:00:00	
Fecha estimada de Adjudicación (Aprobación del	3	martes, 8 de junio de 2021			
Firma del Contrato (Gerencia General)	11	viernes, 11 de junio de 2021	(i) 64345 W (i) 5211 W Architecture		

(...)

B. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LA OFERTA:

NATALY MERCEDES CORREA VALLEJO				
PARÁMETRO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES	
Experiencia General mínima	X			
Experiencia Específica mínima	X			
Experiencia del Personal Técnico	X			





Otro Parámetros	X	
Oferta Tecnológica	X	
Oferta Resarcimiento Inversión EPMT- SD	X	
Oferta Económica	X	
Índices Financieros	X	
Patrimonio (Personas Jurídicas)	X	
Especificaciones Técnicas de equipos	X	

PARÁMETRO CUMPLE NO **OBSERVACIONES** CUMPLE Experiencia General mínima 1.- El documento presentado para X acreditar la experiencia en Provisión e Instalación de equipos de control de infracciones no se encuentra acorde al objeto, por lo tanto, no justifica la experiencia solicitada, por cuanto en el mismo se refiere a: -Provisión, instalación, puesta marcha, mantenimiento, retirada y reemplazo de expendedores en la vía pública, así como el sistema de gestión centralizado con la base unificada de transacciones operaciones del sistema de estacionamiento regulado y con los dispositivos de control del personal. -Suministro, instalación y mantenimiento integral del sistema unificado de gestión y de centralización de los expendedores con la base de datos de transacciones y operaciones y los demás elementos auxiliares accesorios precisos. - Instalación de un software propio de gestión del servicio que incluye el control del personal del servicio y la imposición de denuncias, con acceso del Ayuntamiento información generada. -Gestión de la recaudación e ingreso de la cuenta del Ayuntamiento. - Instalación de los medios de pago que a continuación se detallan: - En metálico - Con tarjeta de crédito - Con aplicación propia de pago por móvil (elparking) -Oficina de Atención al Ciudadano y teléfono de asistencia durante el horario

del servicio.



- Gestión de remesas de denuncias digital en colaboración con Policía Local.
- Operación y gestión técnica, tecnológica y financiera de la concesión.
- Mantenimiento de la señalización vertical y horizontal las calles objeto de regulación.
- Expedición de tarjetas de residentes.
- Contratación y pago del personal.
- Realización de las obras precisas para la instalación y el mantenimiento del servicio en el término municipal de Logroño (La Rioja) con una población de 151.111 habitantes.
- 2.- El documento presentado para acreditar la experiencia en Provisión e Instalación de equipos de control de infracciones no se encuentra acorde al objeto, por lo tanto, no justifica la experiencia solicitada, por cuanto en el mismo se refiere a:
- Provisión, instalación, puesta en marcha, mantenimiento, retirada y reemplazo de expendedores en la vía pública, así como del sistema con tecnología OCR/LAP, de gestión centralizado con la base unificada de transacciones y operaciones del sistema de estacionamiento regulado y con los dispositivos de control del personal. (PDAs)
- .- Suministro, instalación y mantenimiento integral del sistema unificado de recaudación, supervisión, reportería, fiscalización, gestión y de centralización de los distintas modalidades de pago y de los distintos modelos de expendedores, con la base de datos de transacciones y operaciones y los demás elementos auxiliares accesorios precisos.
- Instalación de un software propio de gestión del servicio que incluye el control del personal del servicio y la imposición de denuncias, con acceso directo del Ayuntamiento a la información generada.
- Gestión de la recaudación e ingreso en la cuenta del Avuntamiento.
- Instalación de los medios de pago que a continuación se detallan:
- En metálico
- .- Con Aplicación propia de pago por móvil (ElParking)
- .- Con tarjeta de Crédito/Debito.
- .- Con tarjeta especifica del servicio.
- Oficina de Atención al Ciudadano y teléfono de asistencia (+34923240825 y







- +34918260277) durante el horario del servicio.
- Gestión de remesas de denuncias digital en colaboración con el Ayuntamiento/Policía Local.
- -Operación y gestión técnica, tecnológica y financiera de la concesión.
- Ejecución y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de las calles objeto de regulación y de las ofertadas como mejora del servicio por encima del mínimo exigido en el pliego.
- Expedición de tarjetas de residentes.
- Contratación y pago del personal
- Realización de las obras precisas para la instalación y el mantenimiento del servicio en el término municipal de SALAMANCA, con una población de 144.949 habitantes.
- 3. El documento presentado para acreditar la experiencia en Provisión e Instalación de equipos de control de infracciones no se encuentra acorde al objeto, por lo tanto no justifica la experiencia solicitada, por cuanto en el mismo se refiere a:
- -Provisión, instalación, puesta en marcha, mantenimiento, retirada y reemplazo de expendedores en la vía pública, así como del sistema de gestión centralizado con la base unificada de transacciones y operaciones del sistema de estacionamiento regulado y con los dispositivos de control del personal. (PDAs).
- Suministro, instalación y mantenimiento integral del sistema unificado de gestión y de Centralización de los expendedores con la base de datos de transacciones y operaciones y los demás elementos auxiliares accesorios precisos.
- Instalación de un Backoffice propio de Eysa (Parkxplorer) en el que se pone a disposición del Ayuntamiento, sistema de control unificado en el que se registran todas las operaciones y acciones que se registren en los expendedores tales como tickets, operaciones, anulaciones, etc.., así como de las multas generadas por los controladores o cualquier información generada desde dispositivos designados al contrato, ya sean PDA, vehículo con cámaras de control para detección de ilegalidades. ocupaciones, etc..... Toda esta información, con tecnología OCRLAP, se registra 'on line" en tiempo real, y

A LOP





> gracias a su versatilidad permite Realizar informes de operaciones, etc...) -Este programa se puede conectar a través de diferentes API con cualquier dispositivo y permite la gestión del contrato para diversos agentes o simplemente la visualización de los datos a Modo de consulta, dependiendo del perfil del usuario al que vaya destinado

> -Desde este programa también se admite el reflejo de la información contable, discriminando los pagos por electivo, tarjeta, saldos virtuales asociados a matriculas, ...

> -Instalación de los medios de pago que

a continuación se detallan: -En metálico

-Con tarjeta de Crédito/Debito.

-Con Aplicación propia de pago por móvil (elparking).

-Con tarjeta Propia del Servicio de Oviedo.

-Con sistema contactless.

- Vía web.

-Gestión de la recaudación e ingreso en la cuenta del Ayuntamiento.

-Gestión de remesas de denuncias

-Operación gestión tecnológica y financiera de la concesión. -Expedición de tarjetas de residentes sin uso en la actualidad en el municipio de

-Contratación y pago del personal; por lo que difiere de la provisión de equipos de control de infracciones tal y como se solicitó en los TDR y pliegos.

4. El documento presentado para acreditar la experiencia en adquisición, actualización y/o mejoramiento de soluciones de telecomunicaciones, no se encuentra acorde al objeto, por lo tanto no justifica la experiencia solicitada, por cuanto en el mismo se refiere a:

-Provisión, instalación, puesta en marcha, mantenimiento, retirada y reemplazo de expendedores en la vía pública, así como del sistema con tecnología OCR/LAP, de gestión centralizado con la base unificada de transacciones y operaciones del sistema de estacionamiento regulado y con los dispositivos de control del personal. (PDAs).

-Suministro, Instalación y mantenimiento integral del sistema unificado de recaudación. supervisión, reporteria,





> fiscalización, gestión y de centralización de las distintas modalidades de pago y de los distintos modelos expendedores, con la base de datos de transacciones y operaciones y los demás elementos auxiliares accesorios precisos.

> -Instalación de un software propio de gestión del servicio que incluye el control del personal del servicio y la imposición de denuncias, con acceso directo del Ayuntamiento a la información generada.

> -Instalación de los medios de pago que a continuación se detallan:

-En metálico.

-Con Aplicación propia de pago por móvil (ElParking).

Con tarjeta de Crédito/Debito.

-Con tarjeta especifica del servicio.

Con sistema contactless.

-Gestión de la recaudación e Ingreso en la cuenta del Ayuntamiento.

-Gestión de remesas de denuncias digital en colaboración con Ayuntamiento, los agentes de movilidad y la Policía Local.

-Operación gestión técnica, y tecnológica y financiera de la concesión -Ejecución y mantenimiento de la señalización vertical y horizontal de las calles objeto de regulación y de las ofertadas como meiora del servicio por encima del mínimo exigido en el pliego. -Gestión de residentes.

-Contratación y pago del personal.

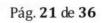
-Realización de las obras precisas para la instalación y el mantenimiento del servicio en el término municipal de Madrid, con una población de 3.234.000 habitantes.

-Servicios de control de horarios y permanencia de vehículos estacionados en las Vías públicas, Incluyendo los estacionados en situación irregular, mediante terminales electrónicos (PDAS), con transmisión de datos, de voz y de imagen vía celular (GPRS/3G) y localización vía GPS, en tiempo real, conteniendo una base de datos de vehículos, monitoreo de cantidad de vehículos y pago de tasas, envió de irregularidades que incluyen todos los datos del vehículo y localización para los Agentes de las Autoridad.

-Suministro y mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de control y pago del estacionamiento tarifado, siendo la aplicación de y Servicios, SAU, Estacionamientos









			denominada "ElParking'. una de las apps de gestión del sistema de cobro mediante la aplicación de dispositivos móviles que operan en el servicio del estacionamiento regulado del Ayuntamiento de Madrid. -Servicio de señalización vial en la zona sudoeste de Madrid, dirigido a la gestión, control y mantenimiento de todas las instalaciones de señalización fija y especial, vertical y horizontal, así como de todas las instalaciones de placas identificativas de calles del término municipal de Madrid. -Servicio de señalización vial en la zona sudoeste de Madrid, dirigido a la gestión, control y mantenimiento de todas las instalaciones de señalización fija y especial vertical y horizontal, así como de todas las instalaciones de placas Identificativas de calles del término municipal de Madrid; por lo que difiere de la adquisición, actualización y/o mejoramiento de soluciones de telecomunicaciones tal y como se solicitó en los TDR y pliegos. 5. El documento presentado para acreditar la experiencia en adquisición,
			acreditar la experiencia en adquisicion, actualización y/o mejoramiento de soluciones de telecomunicaciones emitido por Hospital Metropolitano CONCLINA CA, por un monto de \$882.000, valor que no incluye IVA, no acredita la experiencia en monto tal y como se solicitó en los TDR y pliegos.
			6. El documento presentado para acreditar la experiencia en adquisición, actualización y/o mejoramiento de soluciones de telecomunicaciones, no se encuentra acorde al objeto, por lo tanto no justifica la experiencia solicitada, por cuanto en el mismo se refiere al Servicio de automatización para el cobro del uso del espacio público en la vía, y alquiler de equipos para el sistema de estacionamiento rotativo tarifado "Zona Azul" por lo que difiere de la adquisición, actualización y/o mejoramiento de soluciones de telecomunicaciones tal y como se solicitó en los TDR y pliegos
Experiencia Específica mínima	Х		
Experiencia del Personal Técnico		х	El técnico Roberto José Loachamin Loya propuesto como operador de montacargas detallado en el pliego como Conductor de grúas, no cumple perfil por cuanto no consta el certificado





		de bachiller del mismo acorde a lo solicitado en el TDR y Pliego, se anexan las consultas realizadas en el portal institucional correspondiente- Ministerio de Educación, SENECYT.
Especificaciones Técnicas de equipos	х	
Patrimonio (Personas Jurídicas)	х	
Índices Financieros	х	
Oferta Económica	х	
Oferta Resarcimiento Inversión EPMT-SD	х	
Oferta Tecnológica	х	
Otro Parámetros	х	

(...)

RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN

N°	OFERENTE	
1	NATALY MERCEDES CORREA VALLEJO	CALIFICADO
2	COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO ZONA AZUL-SD -2021	DESCALIFICADO

Con fecha 07 de junio de 2021, en ACTA ACLARATORIA, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual se realiza la siguiente aclaración:

UNO. – ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN:

La Comisión Técnico-económica procede a ACLARAR y por tanto RECTIFICAR que por un lapsus calami, en la tipificación y transcripción de las siguientes actas: ACTA DE APERTURA DE OFERTAS del veinte de mayo de dos mil veintiuno; ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de veintiséis de mayo del dos mil veintiuno; y, ACTA DE CALIFICACIÓN del cuatro de junio del dos mil veintiuno, se ha tipiado que la oferta presentada corresponde al oferente: NATALY MERCEDES CORREA VALLEJO, cuando de acuerdo al acervo documental presentado por el oferente, la oferta es presentada por el CONSORCIO SERT-SD, cuyo Procurador Común es la señora NATALY MERCEDES CORREA VALLEJO.

DOS. - De la aclaración y rectificación la comisión técnico-económica indica: La



236

www.epmtsd.gob.ec Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi (02) 3730 870



presente aclaración se la realiza al encontrar un error de buena fe que no vicia las distintas etapas del presente procedimiento.

Con fecha 07 de junio de 2021, en ACTA DE NEGOCIACIÓN, debidamente legalizada por la Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo del Proceso Nro. EPMT-SD-002-2021; para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en la cual consta: (...)

"El Ing. Felipe Veintimilla Portilla, Presidente de la Comisión Técnica, ratifica la evaluación y calificación de la oferta presentada, y que la misma contiene las condiciones establecidas en el pliego de la presente contratación, y se ajusta a los parámetros de la Entidad, no obstante al encontrarse en esta etapa previa a la adjudicación, la EPMT-SD se permite realizar las siguientes propuestas a efecto de cumplir el objeto del proceso materia de la presente negociación a fin de prevalecer los intereses institucionales; de acuerdo con lo siguiente:

Se proporcione cuatro motos adicionales, como entrega directa para el control operativo por parte de la EPMT-SD bajo su administración, las mismas que serán utilizadas en el marco de la ejecución del contrato que se suscribiere dentro del presente proceso.

Una vez analizada la mismos por las partes intervinientes; el oferente CONSORCIO SERT-SD, se compromete a realizar la implementación del "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD. QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", cumpliendo todos los términos de referencia detallados en el pliego del proceso, asegurando la satisfacción de los productos y servicios de conformidad con los mencionados documentos, especificaciones, oferta y los términos de la presente negociación, conforme se detalla a continuación:

El oferente CONSORCIO SERT-SD, entregará adicionalmente cuatro motos, como entrega directa para el control operativo por parte de la EPMT-SD bajo su administración, las mismas que serán utilizadas en el marco de la ejecución del contrato que se suscribiere dentro del presente proceso".

• Con fecha 09 de junio de 2021, mediante oficio s/n ingresado con número de trámite 5242, notificado vía correo electrónico gestiondocumental@epmtsd.gob.ec suscrito por el Sr. Pablo Burbano de Lara Correa, Procurador Común del Compromiso de Consorcio ZONA AZUL-SD 2021, emite Reclamo/ Apelación que realiza el referido oferente al Acta de Calificación del Proceso Nro. EPMT-SD-AE-002-2021, documento que en su parte pertinente indica:

"FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECLAMO:

3.1. Con fecha 05 de mayo de 2021, la Empresa Pública Municipal de Transporte





Terrestre y Tránsito publicó la convocatoria y términos de referencia del proceso No. EPMT-SD-AE-0022021 para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERTSD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSION DEL SERT-SD".

El referido Pliego, en el apartado "EXPERIENCIA", (págs. 24 a 25), establece los parámetros de evaluación de la experiencia y requisitos mínimos de las ofertas, de acuerdo con el siguiente detalle: (...)

- 3.2. En función de lo determinado en el Pliego, el día 20 de mayo de 2021 mi representada presentó la oferta, cumpliendo con todos los requerimientos y parámetros exigidos, según se desprende del literal A.) del Acta de Calificación y que transcribo: (...)
- 3.3. Con fecha 4 de junio de 2021, la Comisión Técnico Económica del Proceso No. EPMT-SD-AE002-2021 emite el "Acta de Calificación" de las ofertas, notificada el mismo 4 de junio de 2021.

Sorprendentemente la oferta presentada por el COMPROMISO DE ASOCIACIÓN ZONA AZUL-SD2021 ha sido descalificada porque, según reza del acta referida "no cumple los REQUISITOS MÍNIMOS DE LA OFERTA; de acuerdo con el cuadro que precede." En efecto, "el cuadro que precede" contiene la transcripción textual del contenido de los certificados de experiencia presentados en la oferta, de los cuales se desprende no solamente que mi representada cumple con los requisitos mínimos, sino y especialmente, que la vasta experiencia de las empresas que componen el Compromiso de Asociación va mucho más allá y se especiliza en más actividades relacionadas con la administración de estacionamientos de las que se exigen en la experiencia solicitada en el pliego, como lo hemos acreditado con los certificados de experiencia.

Nos llama la atención que, habiendo nuestra oferta cumplida con los requisitos de integridad de la oferta, según consta del texto de la misma Acta de Calificación, sea descalificada del Proceso, cuando las causas de rechazo de las ofertas se encuentran perfectamente especificadas en los términos de referencia del mismo, según el siguiente texto:

"4.9. Causas de Rechazo:

Luego de evaluados los documentos de las Ofertas, la Comisión Técnica rechazará una oferta por las siguientes causas:

- a. Si no cumpliera con los requisitos mínimos exigidos en las condiciones generales, especificaciones técnicas y formularios de estos pliegos. ...
- ... La EPMT-SD podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento..."

¿Cómo debe entenderse entonces que la oferta del COMPROMISO DE ASOCIACIÓN ZONA AZUL SD-2021 cumpla todos los parámetros de la etapa de integridad de la oferta y a pesar de ello sea descalificada? Más que eso, ¿Por qué habiendo disposición





expresa en el pliego sobre la facultad de la Comisión para solicitar documentación adicional al oferente con vías a validar su oferta, no lo hizo?

3.5. SOBRE LA EXPERIENCIA EN LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL E INFRACCIONES: La afirmación de la Comisión Técnica en el sentido de que el COMPROMISO DE ASOCIACIÓN ZONA AZUL-SD-2021 no ha acreditado la experiencia mínima se debe sin duda a una errónea interpretación de los términos contenidos en los certificados de experiencia, conforme lo paso a demostrar:

A) El Certificado de Logroño (La Rioja), describe en detalle todas las actividades contempladas en el contrato, a cargo de la empresa contratista, entre las cuales se lee: "Instalación de un software propio de gestión del servicio y la imposición de denuncias, con acceso directo del Ayuntamiento a la información generada". (el énfasis me pertenece)

De conformidad con los contratos celebrados por el Consorciado EYSA, el asociado estratégico no tiene atribución para establecer "infracciones" por ello, los certificados se refieren a "denuncias", pues, levantada la denuncia contra un infractor de tránsito, solo las autoridades pertinentes las califican de infracciones.

Es más allá de obvio que si la Comisión hubiere tenido interés en conocer y evaluar la experiencia de las empresas consorciadas, con fundamento en el apartado 4.9. del Pliego, habría solicitado documentación al COMPROMISO DE CONSORCIO que aclare los términos del certificado de experiencia aludido.

Para mejor visualización me permito señalar la parte pertinente de la oferta en la cual consta los documentos presentados por mi representada cumple de manera cabal con lo requerido en el Pliego. (...)

B) Vale anotar qué de acuerdo con la Dirección de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, los equipos y dispositivos para detección y notificación de infracciones de tránsito se definen como: "conjunto de equipos y componentes que permiten detectar en forma precisa el cometimiento de una infracción de tránsito, sea a través del flujo de circulación vehicular, sea que se encuentren en movimiento o estacionados en un lugar".

Este equipamiento, en nuestra oferta consiste en la instalación de software para que a través de la dotación de dispositivos de control del personal (PDAs) tengan la posibilidad de gestionar denuncias de infracciones de manera digital en tiempo real, es precisamente el que el Consorciado EYSA utiliza en varias ciudades de España, y que de acuerdo a aquello, los Ayuntamientos de Salamanca y Oviedo, han certificado la experiencia, conforme consta en los documentos presentados en mi oferta y en los cuales se pueden verificar que mi representada cumple de manera cabal con lo requerido en el Pliego.(...)

3.6. SOBRE LA EXPERIENCIA EN ADQUISICIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIONES.

Las telecomunicaciones se definen como "una técnica que consiste en la transmisión de un mensaje desde un punto hacia otro, usualmente con la característica adicional de ser bidireccional. La telefonía, la radio, la televisión y la transmisión de datos a través de computadoras son parte del sector de las telecomunicaciones.

Las Telecomunicaciones también se pudieran definir como el conjunto de medios de







comunicación a distancia o transmisión de palabras, sonidos, imágenes o datos en forma de impulsos o señales electrónicas o electromagnéticas."

En este contexto, TODO EL EQUIPAMIENTO ofertado, su adquisión, actualización y mejoramiento son parte de la oferta del COMPROMISO DE CONSORCIO que represento, así como son parte de los contratos que las dos empresas consorciadas mantenemos, y así lo acreditan los certificados de experiencia presentados con la oferta; pues la provisión, instalación, puesta en marcha, mantenimiento de los equipos expendedores en vía pública, de la tecnonología de gestión, las transacciones y operaciones del sistema de estacionamiento, y el control del personal TODO ESTO se realiza a través de equipos de telecomunicaciones debidamente detellados en nuestra oferta. De ahí que los certificados de experiencia presentados avalan la experiencia de las compañías integrantes del COMPROMISO DE CONSORCIO ZONA AZUL-SD-2021.

Este singular y extraño proceder de la Comisión Técnica Económica al analizar la experiencia del Consorcio que represento en la oferta presentada para el proceso de contratación EPMT-SD-AE002-2021, no solo que es ilegal y antijurídico, sino que ha perjudicado a mi representada, la cual, contando con una amplia experiencia tanto en el país como en el exterior, con una oferta impecable, debió sin duda no ser NO descalificada sino además obtener el más alto puntaje.

Me permito copiar los certificados que constan en mi oferta y que fueron presentados en el pliego con lo cual mi representada cumple de manera cabal con lo requerido en el Pliego.

3.7. En razón de lo manifestado rechazo la calificación de las ofertas del proceso de licitación No. EPMT-SD-AE-002-2021, y en especial la descalificación del COMPROMISO DE ASOCIACIÓN ZONA AZUL-SD-2021, pues como lo he demostrado, los certificados presentados acreditan en exceso, la experiencia de las empresas consorciadas tanto en el provisión e instalación de equipos de control de infracciones como en la adquisición, actualización y/o mejoramiento de soluciones de telecomunicaciones. El persistir en la descalificación del COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO ZONA AZUL-SD-2021 perjudicaría enormemente a la ciudad de Santo Domingo privándola de un servicio profesional, experimentado, capacitado y probado en varias ciudades del mundo, a cambio de un servicio improvisado que podría más adelante pasar factura a la ciudad y a sus autoridades.

3.8. En lo referente al pliego apartado "EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO", (págs. 25 a 28), se presentó la Licencia de Conducir tipo G, del señor Roberto José Loachamín. Sobre lo indicado, no se solicitó por parte de la Comisión Técnico - Económica en la etapa de Convalidación de Errores, la convalidación de dicho documento, ya sea, con la presentación del titulo de forma fisica o cualquier otra certificación que acredite el requisito solicitado en los Términos de Referencia, requisito que no consta con lo requerido en el Pliego. Lo solicitado en Pliego fue: "conductor de grúas". Mi representada cumplió de forma fehaciente con la presentación de la licencia de conducir tipo G.

Para mejor visualización me permito señalar la parte pertinente del Pliego y del TDR, en las cuales se puede verificar la inconsistencia de los documentos requeridos (...)



(...)



Sobre este particular, cúmpleme transcribir el texto íntegro del artículo 128 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial:

Art. 128.- No se otorgará licencia de conducir profesional para conducir vehículos a motor a quien no presente el correspondiente título o certificado de conductor profesional otorgado por las instituciones autorizadas.

Las licencias de conductor profesional y no profesional se concederán a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad;

2. En el caso de conductores no profesionales, haber aprobado las pruebas

teóricas, prácticas y psicosensométricas.

3. En el caso de conductores profesionales, haber obtenido Título o certificado de conductor profesional y haber aprobado las pruebas teóricas, prácticas y psicosensométricas. Los aspirantes a conductores profesionales deberán, además, aprobar los cursos respectivos con una asistencia a clases de al menos el 95%.

4. Aprobar los exámenes médicos, psicosensométricos, y teórico-prácticos correspondientes. El examen médico previsto será un examen visual, el mismo que

también podrá ser realizado a través de equipos psicosensométricos;

5. Haber aprobado la educación básica para licencias A1, A, B, F y G; y, haber aprobado el primero de bachillerato para licencias C, D y E).

Cédula de ciudadanía;

7.

Certificado de votación vigente; y,

8. Certificado de tipo de sangre otorgado por la Cruz Roja. (lo resaltado fuera de texto)

Como observamos, la norma jurídica exige que para la obtención de la licencia tipo G haber aprobado la educación básica, esto es, educación escolar exclusivamente; sin que sea jurídicamente procedente que se exija el título de bachiller.

Por último, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Oficio No. SERCOP-DSP-20212337-OF de 3 de junio de 2021 con relación a una actividad de control realizada a la empresa FAME S.A., ha señalado, en las partes pertinentes, lo siguiente:

1.- En referencia a la observación realizada por este Servicio Nacional en la que se indica "[...] en lo referente al Personal Técnico Mínimo, su representada respecto a la formación académica de los choferes solicita un nivel académico de bachiller, ante lo cual, no se encuentra razonabilidad [...]".

Al respecto, su representada indica:

"Respeto de la observación realizada Fame S.A., realizará las debidas correcciones para cumplir con la norma".

Al efecto, se debe considerar que es responsabilidad de la entidad contratante, determinar las condiciones de participación y cláusulas obligatorias, de conformidad con la normativa vigente; en ese sentido, su representada debió solicitar como parámetro de calificación del Personal Técnico Mínimo, "formación académica mínima de primero de bachillerato", más no "formación académica mínima de



Pág. 28 de 36



bachiller", debido a que son niveles de formación académica diferentes, esto implicaría que el requisito impuesto por su representada se torne un limitante y violente los principios que regula el SNCP, en especial el de trato Justo e Igualdad, por tanto la observación se mantiene. (...)

En razón de lo expuesto, y considerando que existen hallazgos insubsanables, este Servicio Nacional recomienda a su representada proceda con la declaratoria de desierto, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y remita a este organismo de control la Resolución Administrativa, para proceder con el levantamiento de la suspensión y que la entidad contratante publique dicha resolución en el portal institucional del SERCOP. (lo resaltado fuera de texto)

Por consiguiente, la Comisión Técnica Económica inobservó o exigido en el artículo 128 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, por lo que dicha observación es ilegal y arbitraria; asunto sobre lo que existe pronunciamiento expreso del SERCOP en el caso análogo al que he hecho referencia.

5. PRETENSIÓN CONCRETA DEL RECLAMANTE

En atención a los fundamentos de hecho y de derecho que quedan expuestos, presento la RECLAMACIÓN a la calificación de las ofertas del proceso de licitación EPMT-SD-AE-002-2021 efectuada por la Comisión Técnico Económica, contenida en el Acta de Calificación de Ofertas, expedida el 4 de junio de 2021, y solicito SE DEJE SIN EFECTO la calificación de las ofertas del proceso, en especial dejar sin efecto la descalificación del COMPROMISO DE ASOCIACIÓN ZONA AZUL-SD-2021, y, consecuentemente que se califique la oferta del Consorcio de mi representación, considerando que no existe causal jurídica para su descalificación; ya que se ha cumplido con la experiencia y con el personal exigidos en el pliego.

4. ANÁLISIS:

Al efectuar el análisis y respuesta sobre el contenido del reclamo efectuado esta comisión se permite mencionar:

El artículo 226 de la República del Ecuador establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución "concordante con el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo que indica: "Principio de buena fe.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"; por lo que en nuestras calidades de Comisión Técnico-Económica y Sub Comisión de Apoyo, designada por la Máxima autoridad tenemos bajo nuestra tutela la fase preparatoria y precontractual del proceso por lo que en el ámbito de nuestras competencias hemos cumplido con cada etapa del procedimiento de contratación de Alianza Estratégica, el mismo que tiene como norma para su trámite el contenido en el Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD y como norma supletoria, está sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica de



esd gob.ec



Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa nacional que pudiere aplicarse para el efecto; por lo que categóricamente rechazamos el infundamentado reclamo propuesto por el oferente COMPROMISO DE CONSORCIO ZONA AZUL-SD 2021, representado por el señor Pablo Burbano de Lara Correa, Procurador Común, por carecer de asidero técnico y legal al insinuar una mala actuación de esta Comisión y Sub Comisión, en la calificación llevada a efecto dentro del proceso referido y peor aún pretender enseñarnos a calificar; cuestionando nuestro accionar pese a que el acta de calificación s encuentra debidamente sustentada y evidenciada que NO CUMPLE en la experiencia general mínima por cuanto no se encuentra acorde a los parámetros de calificación establecidos en el pliego y término de referencia, haciendo una interpretación del mismo más no la aplicación y cumplimiento de las condiciones solicitadas por esta entidad como corresponde.

Para desvirtuar lo aseverado es menester indicar:

CONTESTACIÓN A LOS NUMERALES 3.1 y al 3.2

Dentro de los Pliegos para la "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", en el numeral 5.8. Verificación de las ofertas se indica lo siguiente "Se establecen de manera general para ello dos etapas: la primera, bajo metodología "Cumple / No Cumple", en la que se analizan los documentos exigidos cuya presentación permite habilitar las propuestas (integridad de la oferta), y la verificación del cumplimiento de capacidades mínimas; y la segunda, en la que se evaluarán, mediante parámetros cuantitativos o valorados, las mayores capacidades de entre los oferentes que habiendo cumplido la etapa anterior se encuentren aptos para esta calificación."

En tal virtud, se procedió con la verificación de la primera etapa, misma que está divida en dos fases la **verificación de la integridad de la oferta** y la **verificación de requisitos mínimos** conforme la metodología "*Cumple / No Cumple*", donde la oferta presentada por el COMPROMISO DE ASOCIACION O CONSORCIO ZONA AZUL – SD 2021, cumple con la verificación de INTEGRIDAD DE OFERTA, sin embargo en lo que respecta a la verificación de REQUISITOS MÍNIMOS, **NO CUMPLE** con la experiencia general mínima y experiencia del personal técnico, acorde a lo detallado en el ACTA DE CALIFICACIÓN, PROCESO Nro. EPMT-SD-AE-002-2021, por lo tanto, al no cumplir con la segunda fase de la primera etapa, no pasa a la etapa de calificación.

CONTESTACIÓN A LOS NUMERALES 3.3 y 3.5 (no existe punto 3.4)

La Apelación Acta de Calificación del Proceso No.EPMT-SD-AE-002-2021 hace referencia al punto 4.9. Causas de rechazo: Luego de evaluados los documentos de las Ofertas, la comisión técnica rechazará una oferta por las siguientes causas:

 Si no cumpliera con los requisitos mínimos exigidos en las condiciones generales, especificaciones técnicas y formularios de estos pliegos.

...La EPMT-SD podrá solicitar al oferente la documentación que se estime pertinente y





que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Por lo cual, se tiene a informar que en el momento de la etapa de calificación del CUMPLE/NO CUMPLE de la oferta de COMPROMISO DE ASOCIACIÓN ZONA AZUL-SD-2021 se revisó detalladamente los certificados de LOGROÑO, SALAMANCA, OVIEDO entendiendo su trabajo como un sistema con **denuncias**.

Sin embargo, según la Real Academia Española establece que el significado de denuncia es:

- 1. f. Acción y efecto de denunciar.
- 2. f. Documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.

La EPMT-SD para el cumplimiento de su misión y visión institucional en los TDR's se solicita una experiencia general mínima en la Provisión e instalación de equipos de control de **infracciones**. En donde la definición de **infracción** según la Real Academia Española establece que es lo siguiente:

 f. Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal

Razón por la cual la documentación presentada no valida la experiencia general mínima solicitada la misma que han sido claramente identificadas en los pliegos y TDR's.

Los documentos referidos no ameritan convalidación de errores por cuanto el cambio de estos implicaría la modificación del contenido, pues es menester hacer hincapié en que la convalidación implica errores tipográficos de foliado o sumilla de conformidad al Art. 23 del reglamento a la LOSNCP y Art. 158, de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP.

CONSTESTACION DEL NUMERAL 3.6

La EPMT-SD en sus TDR's solicita poseer experiencia en adquisición, actualización y/o mejoramiento de soluciones de telecomunicaciones.

Entendiendo que en su propuesta como certificado para cumplir con este requerimiento expresa que hace uso de tecnología OCR/LAP entendiendo que:

- OCR donde sus siglas en inglés quiere decir (Optical Character Recognition)
 Reconocimiento de Caracteres
- OCR/LAP es usado para el reconocimiento de placas de vehículos

Definiendo OCR/LAP se concluyó que es una solución de procesamiento digital de imágenes-PDI y no de telecomunicaciones.

Asimismo, La instalación de un software de gestión del servicio que incluye el control del personal del servicio y la imposición de denuncias, con acceso directo del Ayuntamiento a la información generada se tiene que decir que no es una solución de telecomunicaciones, es usar un programa de gestión que hace uso de una red para la transferencia de datos.





Finalmente, el hacer uso mediante terminales electrónicos (PDAs), con transmisión de datos de voz y de imagen vía celular (GPRS/3G) y localización vía GPS, en tiempo real, (...).

Según la definición de la automatización de un proceso productivo es la integración de tecnologías clásicas como la mecánica y la electricidad con otras más modernas (electrónica, informática, telecomunicaciones, etc.) está haciendo posible esta evolución.

Esta integración de tecnologías queda representada en la llamada "pirámide de automatización", que recoge los cinco niveles tecnológicos que se pueden encontrar en un entorno industrial o procesos. Las tecnologías se relacionan entre sí, tanto dentro de cada nivel como entre los distintos niveles a través de los diferentes estándares de comunicaciones industriales.

En donde el certificado presentado por parte de su representada encaja adecuadamente en una modernización, automatización y/o gestión de un parqueadero. Según como se muestra la pirámide de la automatización y en donde obviamente hay canales de comunicación para llevar la información de un punto a otro punto del proceso.



Figura. 1 Pirámide de la automatización





Según la pirámide la automatización y al certificado de su defendida se enmarca de la siguiente manera:

ETAPA DE LA PIRAMIDE DE LA AUTOMATIZACIÓN	Equipos, tecnología o sistema
1	PDAs / equipos que ocupan tecnología OCR/LAP
2	PC que contiene la base de datos de vehículos, monitoreo de cantidad de vehículos y pagos de tasas ()
3	Suministro, instalación y mantenimiento integral del sistema unificado de recaudación, supervisión, reportería , fiscalización y de centralización ()
4	Instalación de un software de gestión
5	Sin Erp.

Como se puede notar con el certificado presentado por su defendida para lograr la experiencia en **adquisición**, **actualización y/o mejoramiento de soluciones de telecomunicaciones** cumple con la definición de una automatización. Entendiendo que una solución de telecomunicación, es por ejemplo:

- -Sistemas para redes de información (cobre y fibra óptica)
- -Sistemas de canalización (Canaletas PVC y Bandejas portables)
- -Armarios y racks para centro de datos y cuarto de comunicaciones (Gabinetes de piso y pared)
- -Sistemas de respaldo de energía (Trifásicos y Monofásicos)
- -Soluciones de planta externa (FTTH / FTTA)
- -Sistemas Bluetooth (Smart house)

Por tal razón, se enmarcó al certificado presentado como una automatización que cumple con los cuatro niveles de la automatización de un proceso dado que tiene hardware, equipos de PDI(OCR/LAP), PCs que permiten almacenar los datos generados, tiene capacidad de supervisión, gestión y sin ERP

CONTESTACIÓN AL NUMERAL 3.8

Nos permitimos citar lo que establece RESOLUCIÓN SERCOP No 72-2016, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, con respecto a la convalidación de errores.

Art. 152.- Convalidación de errores de la entidad contratante.- Conforme lo provisto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse No obstante si se presentaren errores de forma, estos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.

Art. 153.- Error de forma.- Se entenderá por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos. De



4





foliado. Sumilla o certificación de documentos sobre la capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y con la documentación respaldada

Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:

1. Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada.

2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.

La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.

Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.

3. Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta.

Art. 158.- Errores no subsanables.- Son errores no convalidables los siguientes:

- 1. La omisión de la firma en el formulario de la oferta;
- 2. La alteración o modificación del contenido de la carta de presentación y compromiso o de cualquier otro numeral del formulario de la oferta, de tal manera que se pueda entender la existencia de una oferta condicional;
- 3. La no presentación de cualquiera de los numerales del formulario de la oferta, conforme la condición y naturaleza jurídica del oferente;
- 4. La omisión o incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el pliego.

Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en el pliego, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma; e,







incumplimiento de requisito, cuando con la documentación que constituye la oferta no se cumpla la exigencia de la entidad contratante, por tanto, no se solicitará convalidación de información o documentación presentada que incumpla con el pliego.

La existencia de errores no convalidables constituirá causal para el rechazo de la oferta.

La comisión Técnica – Económica NO solicitó convalidación de errores con respecto a la experiencia del personal técnico, por cuanto, la no presentación del título de BACHILLER, del señor Roberto José Loachamín, como conductor de grúa; conforme lo solicitado en los Términos de Referencia que son parte integral de los pliegos, NO ES UN ERROR CONVALIDABLE.

Sin embargo en la etapa pertinente se procedió a la verificación del mencionado título en los sistemas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y SENESCYT, sin tener una respuesta afirmativa de lo solicitado.

Es importante mencionar además que el documento que se anexa por parte del oferente quejoso, emitido dentro de un proceso de contratación pública de régimen común, no es vinculante ni tiene correlación, ni analogía en el caso que nos ocupa, toda vez que este tipo de procesos no se encuentra sometido al Sistema Nacional de Contratación Pública (portal institucional SERCOP), en ese sentido mal podría dicho ente, disponer su suspensión o terminación, en todo caso en el momento oportuno los organismos de control determinarán la existencia o no de acciones u omisiones en el desarrollo de este proceso de contratación, que nuevamente mencionamos se ha ejecutado en función del Reglamento que regula la celebración de Asociaciones, Alianzas Estratégicas o Consorcios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, y la Ley que nos regula como Empresa Pública.

5. CONCLUSIONES

Con base en el resumen de actividades desarrolladas por los miembros de la Comisión Técnica Económica y de la Sub Comisión de Apoyo, remitimos a usted para su verificación lo actuado en el ámbito de nuestras competencias en la fase preparatoria y precontractual del proceso de "SELECCIÓN DE UN ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PARA LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS TICKETS U OTRO MEDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERT-SD, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE CASETAS DE PARADAS INTELIGENTES Y VALLAS INFORMATIVAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL SERT-SD", las mismas que cuentan con los justificativos pertinentes debidamente legalizados por cada interviniente.

De ser acogidos los descargos emitidos en el presente informe y al existir por nuestra parte la ratificación de la calificación efectuada dentro del presente proceso, en el que se evidencia el cumplimiento del procedimiento, normativa, la lealtad y buena fe de nuestro accionar, solicitamos a su autoridad, emitir la resolución pertinente a efecto de dar por concluido el reclamo/apelación emitido.

En todo caso esta Comisión continuará ejecutando el procedimiento pertinente en virtud del contenido del inciso dos del artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que menciona; "El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el procedimiento pertinente en virtud del contenido del inciso dos del artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que menciona; "El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el procedimiento pertinente en virtud del contenido del inciso dos del artículo 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que menciona; "El recurso presentado no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Sin embargo de no resolverse el recurso en el término previsto en el procedimiento per el procedimien



To the state of th





inciso anterior, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP suspenderá en el portal institucional la continuación del procedimiento hasta la resolución del recurso interpuesto; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y civil a que hubiere lugar".

Para constancia de lo actuado suscriben el presente instrumento:

Los miembros Comisión Técnica-Económica;

Ing. Felipe Veintimilla Portilla, Delegado por la Gerencia General Ing. Moisés Castro Espinvera Delegado del área técnica

Lcda. Paola Jimenez Robalino

Servidor Delegado del área financiera

Mgs. Cynthia Quiroz Ponce Servidor Delegado del área legal

Y, los miembros de la Subcomisión de Apoyo

Ing. Daniel Santos Lara

UNIDAD DE INFORMÁTICA Y REDES,

Ing. Alex Gavilánez Gavilánez UNIDAD DE TRANSPORTE

Ing. Darwin Naranjo Bustamante

UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Anexos: Expediente original



Pág. 36 de 36